

Manizales, Julio 16 de 2001

26
25

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO	
Radicación : 01033864 00000002	Folios: 4
Fecha (AMD): 2001-07-25 09:39:45	
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 RESPUESTA	
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES	

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
Bogotá D.C.

Respetados señores:

De acuerdo a

Radicación número 01-33864
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Oficio 1691
Folios 001

Donde se hace el siguiente requerimiento:

"Debe allegar copia del documento en que consta la "cesión" del derecho a la patente otorgado por el inventor a los solicitantes o a su causante". Artículo 26 k, Decreto 486 / 2000

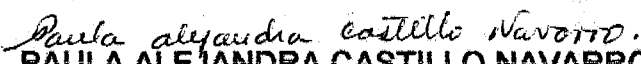
Damos respuesta a su solicitud y anexamos copia del documento debidamente certificado por un notario.

Agradeciendo su atención a la presente.

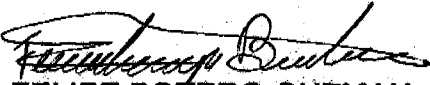
27 27

Atentamente,


JORGE MARIO GIRALDO CARDONA
C.C. 75.085.548 de Manizales


PAULA ALEJANDRA CASTILLO NAVARRO
C.C. 30.392.719 de Manizales

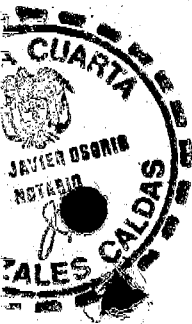

PAULA ZULUAGA ARANGO
C.C. 30.404.313 de Manizales


FELIPE BOTERO GUZMAN
C.C. 75.094.150 de Manizales

2828

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos a saber, de una parte, el señor **JORGE MARIO GIRALDO CARDONA**, mayor de edad y domiciliado en Manzales identificado al ple de su firma, quien en lo sucesivo se denominará el **CEDENTE**, y de la otra parte los señores, **PAULA ZULUAGA ARANGO**, **PAULA ALEJANDRA CASTILLO NAVARRO** y **FELIPE BOTERO GUZMAN**, todos mayores de edad y domiciliados en Manzales, identificados al ple de sus firmas, quienes en lo sucesivo se denominaran los **CESIONARIOS**, han celebrado un contrato de cesión de derechos, que se registrá por las normas que regulan la materia en el Código Civil Colombiano y especialmente, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El **CEDENTE**, es el inventor, gestor y propietario de un proyecto denominado " **MÉTODO Y PROCESO TECNOLÓGICO PARA LA OBTENCIÓN Y PRODUCCIÓN DE EMULSIFICANTE PROTEÍCO Y ALCOHOL ETÍLICO A PARTIR DE SUERO DE LECHE** " así mismo, se compromete a transferir el 50% del derecho que tiene sobre tal invento, a los **CESIONARIOS**. **SEGUNDA:** El **CEDENTE** no cobrará precio alguno, por transferir dichos derechos a los **CESIONARIOS**. **TERCERA** Para todos los efectos legales y extralegales el **CEDENTE** seguirá conservando su calidad de inventor del proyecto antes mencionado. **CUARTA :** A cada uno de los **CESIONARIOS** se les repartirá ese 50% en partes iguales, es decir cada uno quedará con el 16.67%. **QUINTA:** tanto al **CEDENTE** como a los **CESIONARIOS** les queda prohibido disponer, permutar, enajenar, donar, o por cualquier otro medio renunciar al porcentaje que por el presente contrato se les está entregando a cada uno de los suscriptores del mismo, en todo o en parte, con excepción de que sea en favor de uno o varios de ellos. **SEXTA:** Para que uno de los suscriptores pueda disponer de su derecho se requerirá



CONTRATO DE CESION DE DERECHOS

Entre los suscritos a saber, de una parte, el señor JORGE HERRERA GONZALEZ CARDONA, mayor de edad y domiciliado en Manizales identificado al pie de su firma, quien en lo sucesivo se denominara el CEDENTE y de la otra parte los señores PABLO ZULUAGA ARANGO, PABLO ALEJANDRO CASTILLO NAVARRO y FELIPE BOTERO GUZMAN, todos mayores de edad y domiciliados en Manizales, identificados al pie de sus firmas, quienes en lo sucesivo se denominaran los CESIONARIOS, han celebrado un contrato de cesion de derechos, que se regira por las normas que regulan la materia en el Codigo Civil Colombiano y especialmente por las siguientes clausulas:

PRIMERA: EL CEDENTE es el inventor, creador y propietario de un proyecto denominado "METODO Y PROCESO TECNOLÓGICO PARA LA OBTENCION Y PRODUCCION DE EMULSIFICANTE PROTEICO Y ALCOHOL ETILICO A PARTIR DE SUERO DE LECHE", el mismo, se compromete a transferir el 50% del derecho que tiene sobre el invento a los CESIONARIOS. SEGUNDA: EL CEDENTE no cobrará precio alguno por transferir dichos derechos a los CESIONARIOS. TERCERA: Para fines de efectos legales y extralegales el CEDENTE según conservando su calidad de inventor del proyecto antes mencionado CUARTA: A cada uno de los CESIONARIOS se les repartirá ese 50% en partes iguales, es decir cada uno quedará con el 16.6%. QUINTA: Tanto el CEDENTE como los CESIONARIOS les queda prohibido disponer, permitir, enajenar, ceder o por cualquier otro medio renunciar al porcentaje que por el presente contrato se les está otorgando a cada uno de los suscritos del mismo, en todo o en parte, la excepcion de que sea en favor de uno o varios de ellos. SEXTA: Para que uno de los suscritos pueda disponer de su derecho se requiere

2929

reunión previa del CEDENTE y los CESIONARIOS donde se autorice la disposición del mismo. **SÉPTIMA** : Cualquier operación que se realice sin el requisito de la cláusula anterior no producirá efecto alguno, salvo que la totalidad de los suscriptores den su posterior reconocimiento y aprobación por escrito. **OCTAVA**: Los porcentajes que se mencionan en el presente contrato, solo dan la posibilidad para que los cuatro suscriptores figuren como propietarios del proyecto ante la Superintendencia de Industria y Comercio, más no tienen ningún efecto, en el caso de la repartición o participación de utilidades por su venta o eventual negociación de cualquier tipo sobre el mismo, ya que para este evento se procederá a realizar un contrato posterior a la obtención de la patente, que establecerá la participación en las utilidades de cada uno de los aquí suscriptores.

Para constancia, se firma en Manizales el día 19 de Julio de 2001. El presente contrato consta de dos hojas tamaño carta debidamente numeradas.



Jorge Mario Giraldo Cardona
JORGE MARIO GIRALDO CARDONA
C.C. 75.085.548 de Manizales.

Paula Alejandra Castillo Navarro
PAULA ALEJANDRA CASTILLO NAVARRO
C.C. 30.392.719 de Manizales.

Paula Zuluaga Arango
PAULA ZULUAGA ARANGO
C.C. 30.404.313 de Manizales.

Felipe Botero Guzman
FELIPE BOTERO GUZMAN
C.C. 75.094.150 de Manizales.

En Manizales (Caldas), hoy 19 JUL. 2001 ante el suscrito

Notario Cuarto, comparecieron: Paula Zulwaga Arango

y Paula Alejandra Castillo Navarro

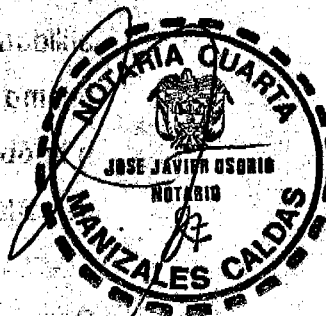
a quienes personalmente identifiqué con los documentos que anotan al pie de sus firmas y dijeron: Que el contenido de este documento es cierto y que las firmas puestas en él son de su puño y letra.

Además CERTIFICO: Que la huella -índice derecho- que aparece al pie de cada firma fué puesta en mi presencia.

En constancia se firma.

Paula Zulwaga Arango
C.C. 30404313 H.les.

Paula Alejandra Castillo Navarro
C.C. 30392719 H.les.



En Manizales (Caldas), hoy 19 JUL. 2001 ante el suscrito

Notario Cuarto, comparecieron: Jorge Mario Giraldo

Cardona y Felipe Botero Gormán.

a quienes personalmente identifiqué con los documentos que anotan al pie de sus firmas y dijeron: Que el contenido de este documento es cierto y que las firmas puestas en él son de su puño y letra.

Además CERTIFICO: Que la huella -índice derecho- que aparece al pie de cada firma fué puesta en mi presencia.

En constancia se firma.

Jorge Mario Giraldo Cardona
C.C. 75'085.548 H.les.

Felipe Botero Gormán
75.094.150.



3030

superintendencia de industria y comercio

De: "Felipe Botero" <boterofelipe22@hotmail.com>
Para: <info@sic.gov.co>
Enviado: Jueves, 11 de Abril de 2002 08:36 a.m.
Asunto: Informacion

Manizales, Abril 9 de 2002

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 02031613 00000000 Folios: 2
Fecha (AND): 2002-04-12 15:07:21
Tramite : 317 PETICION D 411 PRESENTAC
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Dependencia 2020
La Ciudad

En nuestra calidad de solicitantes de patente de invención, identificado con el nombre de METODO Y PROCESO TECNOLÓGICO PARA LA OBTENCIÓN Y PRODUCCIÓN DE EMULSIFICANTE PROTEICO Y ALCOHOL ETÍLICO A PARTIR DE SUERO DE LECHE, en el formulario con número de radicación 01033864 folio 20, trámite 002 patentes D 1 registro / 411 presentac; nos dirigimos a ustedes con el respeto que se merecen y con el fin de solicitarles la siguiente información.

En espera de la respuesta al formulario presentado el 2 de Mayo de 2001 a la Superintendencia, deseamos saber la razón de porque aún no se ha publicado dicha solicitud dentro de la revista Gaceta, pues aunque dentro del formulario de solicitud no se señalo opción alguna dentro del ítem 7, se actuó de buena fe optando por ésta como la mejor opción para iniciar el desarrollo del proceso, creyendo entonces que este sería publicado mas rápidamente que si se hubiera señalado alguno de los plazos indicados dentro del formulario.

Agradeciendo el tiempo prestado y esperando de su parte una pronta y clara respuesta,

PAULA ZULUAGA ARANGO FELIPE BOTERO GUZMÁN
C.C. 30.404.313 de Mzles. C.C. 75.094.150 de Mzles.

JORGE MARIO GIRALDO C PAULA ALEJANDRA CASTILLO
C.C 75.085.548 de Mzles. C.C 30.392.719 de Mzles.

Recibido c)
Ab. 11/18/2002